



BORRADOR DE
ESTATUTOS

DE LA

MUY ANTIGUA, ILUSTRE Y VENERABLE
HERMANDAD PENITENCIAL DE
NUESTRO PADRE
JESÚS CON LA CAÑA

CUENCA
OCTUBRE DE 2019

Preámbulo



Preámbulo.

'La revisión de las Reglas y Estatutos no es fin en sí misma, sino instrumento y testimonio de la renovación de la vida de la Hermandad'.

Sínodo de Obispos de 1973

Hermanos: Con la redacción de los siguientes Estatutos no deseamos que veáis un estatuto legalista que otorgue unos derechos o imponga unas obligaciones. Queremos que su contenido trascienda de la norma y llegue a todos y cada uno. Que de su espíritu emane un sentimiento cristiano y evangélico. Que la esencia propia de nuestra centenaria Hermandad empape cada palabra, y os transmita el mensaje de la Salvación del Hijo del Hombre. Mensaje que ha permanecido inalterado a través de las muchas generaciones de hermanos que nos antecedieron.

'El que quiera ser el primero de vosotros que sea el último y el servidor de todos. Porque el mismo Hijo del hombre no vino para ser servido, sino para servir y dar su vida en rescate por una multitud'.

san Mateo (20, 20-28)

Que las palabras de Nuestro Señor, obligadas en aquel que aspire a un puesto en una Junta, nos guíen al valor del servicio y sacrificio por nuestra Hermandad y nuestros hermanos.

Que en la Procesión de la tarde del Jueves Santo, nuestro principal Culto externo, su espíritu penitencial nos haga olvidar por unas horas todo aquello que somos para recordar su sacrificio. Revestidos con nuestro hábito rememoremos el Misterio de la Pasión de Cristo, meditando especialmente su escarnio y humillación coronado de espinas, cubierto con una clámide y con una caña en sus manos.

Que Él nos bendiga siempre e ilumine nuestra andadura en esta Venerable Hermandad.

Reseña histórica:

Aunque a día de hoy aún no es posible determinar la fecha fundacional exacta que hunde nuestras raíces en pleno siglo XV, si que es ya posible establecer sin ninguna duda el origen y datar distintas épocas según los documentos hasta ahora encontrados. Esta breve reseña histórica pretende ubicar en el tiempo y explicar así una serie de decisiones y acaeceres que han marcado el carácter de esta Venerable Hermandad hasta la redacción de estos Estatutos que serán la norma que la rija los próximos años.

Los Primeros años, los siglos XV y XVI. El Cabildo de la Sangre de Cristo.

Nuestro caso no es distinto al del resto de ciudades y pueblos de una Castilla recién salida de su particular cruzada. Encontramos una ciudad con cierta pujanza y al pie de cuyos muros la Orden de los Franciscanos se asienta por lo menos desde 1314. Frente a su convento (junto a la actual San Esteban) existía una ermita dedicada a San Roque, bajo cuya advocación la ciudad se encomendaba contra epidemias como la peste. Se desconoce la antigüedad de esta ermita, pero es en ella donde se van asentando cuatro cofradías que en ningún caso fueron penitenciales en sus inicios.

Las hermandades y cofradías se constituyen desde sus orígenes como formas de asistencia benéfica. Esta asistencia se manifiesta en tres facetas: honras fúnebres por los difuntos, atención a los enfermos y caridad con los pobres.

En 1509 ya aparece esa función social en un inventario de cajas de enterramiento, así como de aquellos cristianos que habían sido enterrados bajo la caridad y auspicio de la Cofradía o Cabildo de la Sangre de Cristo de Cuenca, y es precisamente esta función asistencial y este tipo de documento los que permiten en Cuenca dar una continuidad indudable hasta que dicho Cabildo pasa a tomar el nombre popular de Santísimo Cristo de la Caña, tras la atribución de un milagro que no ha llegado a nuestros días.

Este mismo inventario, continuado en el tiempo sin ningún paréntesis, aparece gestionado y como propiedad del Santísimo Paso de la Caña en los primeros documentos en que aparece esta denominación del año 1556.

Los documentos existentes de los siglos XVI y XVII respecto a las cofradías existentes en la ermita de San Roque nos dejan algunos datos muy concretos:

En el 1525 los Cabildos de la Vera Cruz y de la Sangre de Cristo ya aparecen unidos, y en el 1546 aparecen unidos a un tercero, el de la Misericordia.

Aparece en estos años cierta vinculación Sacramental en que *‘el Cabildo de la Sangre volverá a colocar el monumento del Jueves Santo’*. Según rezan algunos documentos.

Tres de las cuatro cofradías asentadas en San Roque aparecen ya con un nexo de unión encaminado a realizar una catequesis en la calle en los días de la Semana Santa. La cuarta, al parecer de carácter gremial, tardaría poco más en unirse.

A estas devociones, que van indefectiblemente de la mano, se les unirá el movimiento de los flagelantes, introducido en la Península por San Vicente Ferrer con sus predicaciones a finales del siglo XIV, conformando así los elementos clave que están presentes en el origen de las cofradías penitenciales.

El 7 de enero de 1536 el cardenal franciscano Francisco de Quiñones alcanzó del Papa Pablo III una bula, a instancia de la cofradía de la Vera Cruz de Toledo, concediendo ciertas indulgencias a los hermanos de disciplina y de luz que participaran en la procesión. El documento fue remitido a otras cofradías de Coria, Sigüenza, León, Sevilla, etc. Sin duda que llegó a Cuenca y esto sirvió para una mayor difusión de las procesiones de la Vera Cruz y Sangre de Cristo en los conventos franciscanos.

Así mismo, por supuesto, debió influir y con enorme importancia en la aparición y difusión de estas procesiones iniciales de Jueves Santo el Concilio de Trento, que se había desarrollado en la ciudad italiana entre 1545 y 1563, a lo largo de tres ciclos de reuniones. Este Concilio favoreció el desarrollo, por causas suficientemente conocidas, de todo tipo de hermandades de laicos.

El 15 de Marzo de 1564 se sancionan las Constituciones de la Cofradía de la Sangre de Cristo de la Almarcha, que en su primer artículo ya habla de la obligatoriedad de la procesión de disciplinantes del Jueves Santo. Es lógico que esto se realizara antes en Cuenca como localidad sede del obispado y sede del convento franciscano que asistía a las poblaciones cercanas.

Ángel Martínez Soriano en 1890 habla de que las cofradías que procesionan en el Jueves Santo, entre ellas el Santo Paso de la Caña, lo hacen desde 1567 por Bula del Papa Gregorio XIII.

Esta Bula aún sin confirmar coincidiría en el tiempo con otras muchas ya confirmadas y que permitían los mismos fines y procesiones a cofradías franciscanas con la misma advocación en otras ciudades españolas como Zamora, Granada, Madrid, Valladolid, Medina de Rioseco o Cáceres entre otras. Anteriores a estas Bulas serían las que se darían a localidades como Baeza o Sevilla.

Viendo en conjunto estos datos podemos concretar que la primera procesión de Jueves Santo se realizó entre los años 1525 y 1564. No es muy descabellado pensar que podemos incluso acotar más las fechas por arriba limitándola en 1537, fecha del fallecimiento de Diego Ramírez de Villaescusa, Obispo de Cuenca, que antes lo fue de Málaga y donde hay constancia de su defensa y promoción de las cofradías. Parece pues lógico que hiciese lo mismo en Cuenca y en su Chancillería de Valladolid,

ciudades en las que parecen tener la misma trayectoria e inicios las cofradías penitenciales.

En las palabras del profesor Pedro Miguel Ibañez que han sido refrendadas en posteriores investigaciones, *“El Cabildo de la Vera Cruz y Sangre de Cristo ostenta el privilegio de ser el fundador de los cortejos penitenciales de Semana Santa en Cuenca, con su procesión del Jueves Santo”*.

El auge del siglo XVII.

En Abril de 1615 un mandato real conmina al provisor del Obispado conquense a *“autorizar y no prohibir”* la que sería la procesión del Viernes Santo, como parece que hacía. Esto nos hace ver la importancia que ya había alcanzado el Jueves santo y como se sentía agraviado con el proyecto de la madrugada.

Unos años más tarde, aparecen obligaciones de pago hacia varias de las hermandades que ya forman una consolidada procesión en la tarde del Jueves de Pasión, entre ellas la Hermandad del Santo Cristo de la Caña, sita en San Roque, y que en 1671 y 1672 ya tenía capacidad económica suficiente para realizar préstamos a hermanos.

Es a finales de este siglo cuando el hábito pasa a ser de color rojo y granate y de telas cada vez más lujosas. Posiblemente basándose en el pasado como Sangre de Cristo.

Ya en el siglo XVIII, la Real Cédula de 20 de Febrero de 1777 dictada por Carlos III prohíbe los disciplinantes, hasta ese momento parte importante en el cortejo del Jueves Santo, quedando solo los nazarenos, figura que si llega hasta nuestros días.

La caridad con los ajusticiados.

Es suficientemente probada, ya en el siglo XVII, la tradición de una función concreta: la caridad que suponía el acompañamiento y enterramiento de los ajusticiados de la ciudad, dándoles su socorro, tanto espiritual como material. Esta Caridad es la que siglos más tarde le daría el nombre actual a la Archicofradía. Esta obligación, que en 1865 constituía el artículo primero de su reglamento se mantuvo durante varios siglos, siendo esta Hermandad la última que acompañó a un reo de muerte en la ciudad de Cuenca en 1903, como consta en las actas conservadas.

Otro documento conservado es una breve reseña histórica firmada por el hermano D. Manuel González Francés, sacerdote y erudito conquense, Magistral de la Catedral de Córdoba que vivió en la segunda mitad del siglo XIX.

El traslado a San Antonio Abad.

Las tropas napoleónicas causaron un enorme destrozo en la ciudad de Cuenca, entre ellos la ruina de la ermita de San Roque, hasta entonces sede del Cabildo de la Vera

Cruz, Sangre de Cristo y Misericordia, y de las cuatro hermandades de los ya Pasos procesionales de Jueves Santo.

Llega una estancia provisional en la iglesia de San Esteban, y posteriormente todas las imágenes procedentes de aquella ermita llegarán a la de San Antonio Abad en 1819, gracias a la invitación del Ayuntamiento de la ciudad, propietario del templo.

Paz y Caridad.

El 8 de junio de 1834 el Cabildo de la Vera Cruz y Sangre de Cristo se dirige a los hermanos mayores de las hermandades de los Sagrados Pasos, entre ellos el Santo Paso de la Caña, recordándoles la pertenencia al Cabildo de las demás, lo que lleva a la concordia fundacional de la Archicofradía de Paz y Caridad, continuación natural del primitivo Cabildo de la Vera Cruz, sellada por las hermandades de la Oración del Huerto, Paso de la Caña, Jesús Nazareno, Soledad y Ecce-Homo de San Gil, que fue aprobada por el Gobernador Eclesiástico el 10 de marzo de 1849.

El romanticismo del siglo XIX.

Las medidas políticas desamortizadoras se dejan sentir en las hermandades de la época, si bien extrañamente nuestra Hermandad inicia una nueva época de prosperidad en el último tercio de este siglos XIX. Al igual que sucede en el resto de España con otras hermandades de similar advocación, la sociedad romántica ve en ellas el abandono, sufrido hasta por el mismo Dios en su Pasión.

El siglo XX y la recuperación tras la Guerra.

En el desfile procesional de Jueves Santo de 1934, ya dentro de la Catedral, la Sagrada Imagen, barroca de autor y fecha desconocidos, se golpea con el frontispicio de la reja de la Capilla de los Apóstoles y, aunque los daños son menores, la Hermandad encarga al escultor Marco Pérez una nueva efigie que únicamente participará en la procesión del Jueves Santo de 1936 siendo posteriormente destruidas ambas Sagradas Imágenes en los saqueos de la Guerra Civil.

Es la la Guerra Civil española un infausto y desgraciado punto de inflexión en nuestra historia y como no en la de la Hermandad. La iconoclastia del inicio del conflicto acabó con casi todo el patrimonio artístico y religioso de la Hermandad. La pérdida es enorme y pocas piezas sobreviven aunque alguna de las robadas es recuperada posteriormente.

La junta directiva de 1936 previendo que este saqueo pudiera darse decide usar casi todos los fondos existentes en comprar '*pan para paliar el hambre de la ciudad*' como consta en nuestros libros.

A la finalización de la guerra la Hermandad carece de todo y apenas quedan hermanos, pero la fe les mueve a recuperarla.

Son años de extrema dificultad, de un esfuerzo titánico para lograr salir de la forma más digna posible en procesión.

En el año 1940 la Hermandad recibe de la familia del hermano Miguel Martínez una imagen gubiada por D. José María Bayarri Hurtado. Si bien la Sagrada Imagen no tiene la calidad artística esperada si permite ir recuperando hermanos y aglutinando esfuerzos para la recuperación de la corporación.

En 1947 llega nuestra actual Sagrada Imagen Titular, una de las obras maestras del insigne escultor D. Federico Coullaut-Valera Mendigutía, uno de los más importantes imagineros de la segunda mitad del Siglo XX.

La gran devoción que despierta desde el primer momento ayuda en una trabajosa recuperación y un meritorio crecimiento que nos lleva a la pujante Hermandad que hoy conocemos.

Los últimos años hasta la actualidad.

Poco a poco, y con un grandísimo esfuerzo por parte de los hermanos, se van adquiriendo piezas y enseres que realcen la procesión y que fuesen acordes con la enorme calidad de la Sagrada Imagen y la estética de la Hermandad.

A inicios de los años 50 se encarga 'el manto de Encarnación Román' una clámide bordada en terciopelo y oro.

En los 80 se adquieren andas doradas de los Hnos. Pérez del Moral con un crédito personal avalado por la directiva. Poco después los hermanos con aportaciones voluntarias donan el llamado '*manto de las Esclavas*' bordado por la Congregación de Esclavas del Santísimo Sacramento y de la Inmaculada. Ellas bordarían unos años más tarde unos maravillosos estandartes. La Sastrería Fermín de Madrid realiza un nuevo Guión, también en terciopelo y oro.

El 27 de Marzo de 2014 le son concedidos los títulos de Muy Antigua e Ilustre por el Rvmo. e Ilmo. Obispo de la Diócesis de Cuenca D. José María Yánguas Sanz, pasando a tener la denominación actual de Muy Antigua, Ilustre y Venerable Hermandad Penitencial.

El 25 de Noviembre de 2018 recibe del Ilustrísimo Cabildo de la Catedral de Santa María y San Julián de Cuenca la cesión de una capilla en el trascoro de dicho templo. Ese día, Festividad de Cristo Rey del Universo, se bendice para su restitución al culto bajo la advocación de Capilla de la Coronación de Espinas.

Estatutos



Título Primero: De la Hermandad y sus fines.

Artículo 1. De la denominación y personalidad jurídica.

La Hermandad ostentará la siguiente denominación concedida por ... en la fecha bajo edicto num...:

Pendiente de Decreto episcopal.

Muy antigua, Ilustre y Venerable Hermandad de Nuestro Padre Jesús con la Caña.

Y en conformidad con lo que establece el Código de Derecho Canónico es una asociación pública de fieles de la Iglesia Católica y Apostólica de Roma, con personalidad jurídica pública, constituida canónicamente en la Iglesia de Nuestra Señora la Virgen de la Luz y San Antonio Abad de la Muy Noble, Muy Leal, Fidelísima y Heroica ciudad de Cuenca, perteneciente a su Diócesis.

La Muy antigua, Ilustre y Venerable Hermandad de Nuestro Padre Jesús con la Caña, en adelante 'la Hermandad' se rige por los presentes Estatutos, por las disposiciones vigentes del Derecho Canónico que le sean aplicables, en especial los cánones 298 a 311 y 312 a 320 del Código de Derecho Canónico y por el Reglamento de régimen interno como desarrollo más detallado y concreto.

Artículo 2. De la Sede canónica.

La Hermandad está erigida canónicamente en la iglesia de Nuestra Señora de la Luz y San Antón de la Muy Noble, Muy Leal, Fidelísima y Heroica ciudad de Cuenca, a la que llegó en el año de 1819 tras varios siglos en la ermita de San Roque, y tiene su domicilio social en la calle Solera número 2 de la misma ciudad.

Además, desde su Bendición y restitución al Culto en la Festividad de Cristo Rey de 2018, la Hermandad tiene concedida para uso y bajo su cuidado la Capilla de la Coronación de Espinas de la Catedral de Cuenca.

Artículo 3. De los Fines de la Hermandad.

Esta Hermandad tiene como fines fundamentales los siguientes:

3.1. Como Asociación pública de fieles es fin principal y específico de la Hermandad promover y propagar el culto público a Nuestro Señor Jesucristo, especialmente de las siguientes formas:

Pendiente de Decreto episcopal.

Por su carácter Sacramental, su fin primordial, es promover el culto público y privado al Santísimo Sacramento para llegar, por este medio, a conocer y amar más y mejor a Cristo real presente en cuerpo y sangre en el sacramento de la Eucaristía.

Por su carácter Penitencial su fin específico es promover el culto público y solemne a Nuestro Señor Jesucristo, conmemorando los Sagrados Misterios de la Redención en su Pasión, Muerte y Resurrección, en especial en el Misterio de su advocación de Nuestro Padre Jesús con la Caña, conforme al Espíritu del Evangelio y tal como nos enseña la Iglesia.

3.2. La formación en el conocimiento de la fe católica y la doctrina de la Iglesia.

3.3. Buscar una mejora en la sociedad por medio de su esencia cristiana.

3.4. El fomento de la caridad y los vínculos fraternos entre los hermanos.

Artículo 4. De los símbolos de la Hermandad.

4.1. El Escudo.

El escudo de la Hermandad, considerado por expertos en heráldica el original adoptado en el s. XVII, muestra sobre una piel de cordero, símbolo del Agnus Dei, el Cordero de Dios, corona de espinas, caña de bambú en diagonal de izquierda a derecha y cingulo en diagonal de derecha a izquierda; símbolos los tres del Rex Regum, el Rey de Reyes escarnecido en el momento de la Pasión en que Nuestro Señor es burlado y coronado de Espinas.

Todo ello irá en sus colores naturales como se muestra en el Anexo nº 1 de estos Estatutos.

4.2. La Medalla.

La medalla que deberán ostentar los hermanos será de plata o metal plateado de 67 mm de alto y 48 mm de ancho, figurando en el anverso el escudo de la hermandad orlado y con la frase 'JESU CUM ARUNDINE'.

En el reverso, también a troquel, el nombre de la Hermandad, todo ello según el diseño que figura en el Anexo n° 2 de estos Estatutos.

El cordón del que penderá la medalla será trenzado, teniendo dos vueltas de color rojo y una en color oro viejo, será fabricado en hilo de seda con sus pasadores, pudiendo sustituir la seda color oro viejo por hilo de oro.

Los hermanos podrán llevar la medalla en todos los actos de culto de la Hermandad. Igualmente, los miembros de la Junta de Diputación habrán de llevarla en aquellos otros actos de otras hermandades en los que comparezcan en representación de nuestra Hermandad.

4.3 El Lema de la Hermandad.

Será el lema de la Hermandad aquel que rememore el momento del escarnecimiento con la Caña y la corona de espinas de nuestro Señor Jesucristo en su Pasión, así como su entrega por nosotros, su sacrificio como el Cordero de Dios presente en el Santísimo Sacramento:

Agnus Dei et Rex Regum.
(Cordero de Dios y Rey de Reyes)

4.4. La Enseña o Insignia de la Hermandad.

La Insignia de la Hermandad la constituye el guión, que la representa simbólicamente y que deberá ser una bandera en terciopelo rojo alrededor de un asta rematada en una cruz, ostentando sobre el mismo el escudo de la Hermandad, bordado. Como símbolo de la Hermandad, figurará siempre en lugar preferente en todos los actos en los que ésta participe corporativamente.

4.5. El Hábito Penitencial.

El Hábito Penitencial que los hermanos llevarán en la Estación de Penitencia o Procesión será una túnica roja de paño y capuz de terciopelo granate; en él, prendido a la altura del pecho, el escudo bordado. Además fajín ancho de cuero en su color, guantes negros y calzado negro.

Título Segundo: De los Sagrados Titulares y los Cultos de la Hermandad.

Artículo 5. De los Sagrados Titulares.

La Sagrada Imagen de Nuestro Padre Jesús con la Caña. Imagen de talla de Nuestro Señor Jesucristo de tamaño natural, representando el momento en que nuestro Señor es coronado de espinas, vestido con una clámide púrpura, vejado con una caña a modo de cetro y burlado en su pasión por la soldadesca: ¡ Salve Rey de los Judíos!. (Mateo 27, 27-30; Juan. 19, 2-3; Marcos 15, 17-18; Lucas 22, 63-65).

Se le dispensará un culto de Devoción, de Latría Relativa, el tributado a las imágenes y reliquias de Jesucristo, a los que no se debe el culto por sí misma, sino que merecen el culto por el mismo Cristo al que representan.

Pendiente de Decreto episcopal.

El Santísimo Sacramento, cuyo Culto está presente en la vida de las hermandades desde el siglo XIII. Honra esto a nuestro pasado como Cabildo de la Sangre de Cristo que es antecedente al Título de Sacramental, honor que ha sido concedido a la Hermandad.

No es una imagen representativa de Jesús, sino del mismo Cristo real y permanentemente presente entre nosotros.

Es preciso cumplir este deber con el admirable Sacramento del Cuerpo y sangre de Cristo que, instituido en la noche del Jueves Santo en la última cena, es eje y fuente principal de la vida cristiana.

Se le dispensará un culto de Latría Absoluta, no de veneración como a las sagradas imágenes, sino de Adoración al ser Jesucristo mismo.

Artículo 6. Del fomento de los Cultos internos y externos de la Hermandad.

Fiel a sus fines fundacionales, y entendiendo que la Hermandad ha de ser herramienta para la vida espiritual de los hermanos, fomentando el culto interno y externo a sus Sagrados Titulares.

La Hermandad celebrará solemnes cultos anuales internos y externos y en todos ellos se procurará:

- La difusión de la Palabra de Dios.
- La práctica de los sacramentos de la Penitencia y de la Comunión.
- La participación activa de los hermanos en dichos cultos

Los cultos internos deben ser potenciados y ordenados por la Junta de Diputación con el correspondiente asesoramiento e indicaciones del Consiliario en su carácter de asesor religioso de la Hermandad.

Artículo 7. De los Cultos Internos.

Con carácter anual, la Hermandad celebrará al menos los siguientes cultos:

Cultos Penitenciales:

- En el primer sábado de Cuaresma, la Imagen del Señor será expuesta a la veneración pública en Solemne y Devoto Besapié.
- Solemne Función Religiosa Principal en Honor a Nuestro Padre Jesús con la Caña. Culto principal de la Hermandad, eje vertebrador de los demás actos de culto que se realizan.
- Misa de Requiem anual en sufragio por el alma de los Hermanos difuntos de la Hermandad.
- Solemne Misa de Hermandad en la Festividad de Cristo Rey. A celebrar conjuntamente con la celebración que realice la Catedral de Cuenca, procediendo después a la veneración de la Reliquia de la Santa Espina en la Capilla de la Coronación de Espinas.
- Cada último viernes de mes, al término de la última Misa en la iglesia de Nuestra Señora de la Luz, se realizará el Ejercicio del Rezo de las Cinco Llagas, según texto aprobado con Nihil Obstat en 2017.
- También deberá asistir a los cultos que organice la Archicofradía de Paz y Caridad, a la que pertenece y es fundadora, en honor de su Sagrado Titular el Santísimo Cristo de las Misericordias.

Cultos Sacramentales:

Es el culto a Jesús Sacramentado el que da sentido y profundidad a nuestra razón de ser y a todos y cada uno de los propios que realiza nuestra Hermandad a lo largo del año.

- Celebración de la Octava del Corpus junto a la Parroquia de la Virgen de la Luz, organizando dicho Culto como su Hermandad Sacramental.

Artículo 8. De los Cultos Externos.

8.1. Dado su carácter de Hermandad Penitencial y su integración en la Semana Santa de Cuenca desde su inicio, la máxima expresión de culto externo se materializa en la salida procesional que, en su dimensión evangelizadora, realiza anualmente como Cofradía en la tarde-noche del Jueves Santo.

Para ello se ajustará a las normas tradicionales de estos actos y a las que, en lo sucesivo, se pudieran dictar por:

- Las que pudiera dictar la Autoridad Diocesana.
- Las que se fijen particularmente por esta Hermandad.
- Las que se emitan por la Junta de Cofradías de la Semana Santa de Cuenca.
- Las emanadas de las reuniones organizativas de la Archicofradía de Paz y Caridad.

8.2. Con independencia de la Procesión anual de Jueves Santo, la Hermandad podrá estar representada si es invitada en:

- La Procesión del Hosanna, en la mañana del Domingo de Ramos.
- La Procesión del Santo Entierro en la noche del Viernes Santo.
- La Procesión del Encuentro, el Domingo de Resurrección por la mañana.

8.3. De igual forma la Hermandad podrá asistir tanto a aquellos actos, cultos y procesiones a los que fuere invitada y así lo acordase la Junta de Diputación, como a las extraordinarias que ordenase el Ordinario de la Diócesis.

Pendiente de Decreto episcopal.

8.4. Así mismo, y dado su carácter Sacramental, debe asistir y participar corporativamente en la Procesión del Corpus Christi y dar muestra pública de dicha Festividad en sus Capillas.

Título Tercero: De los miembros de la Hermandad.

Artículo 9. De las condiciones que han de reunir los hermanos.

9.1. Podrán ser miembros de la Hermandad todos los fieles católicos, que no estén legítimamente impedidos por el Derecho, que lo soliciten y sean admitidos y que cumplan las normas establecidas por la Autoridad Eclesiástica y las de estas constituciones.

En todo el articulado de estos Estatutos debe entenderse que el término hermano hace efectivamente referencia a cualquier miembro de la Hermandad, con independencia de que sea hombre o mujer, que sin discriminación alguna gozarán de iguales derechos y obligaciones.

9.2. Los interesados en ingresar en la Hermandad deberán solicitarlo por escrito que debe ser rubricado por dos hermanos con más de un año de antigüedad en la Hermandad, quienes avalarán con su firma que el solicitante reúne las condiciones exigidas, hallándose dispuesto a cumplir lo establecido en estos Estatutos, así como a cooperar en los fines de la Hermandad, en la medida de sus posibilidades.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, no será necesario el aval de dos hermanos para proceder al alta del cónyuge, ascendiente o descendiente por consanguinidad, afinidad o adopción de otro hermano, que desee integrarse en la Hermandad.

9.3. Corresponde a la Junta de Diputación convocada en asamblea ordinaria el refrendo de las altas. Tras la aceptación del candidato por la Junta de Diputación, se procederá a su inclusión en el Libro de hermanos mediante correspondiente anotación.

9.4. Serán requisitos indispensables a cumplir para ser hermano los siguientes:

- a) Estar bautizado en la fe católica.
- b) Profesar la Religión Católica.
- c) Llevar un comportamiento cristiano coherente con su condición de miembro de esta Hermandad.
- d) Aceptar los Estatutos vigentes y el espíritu de la Hermandad.
- e) Cumplir los demás requisitos exigidos por el derecho canónico vigente.
- f) Ser aceptada su admisión en votación por la Junta de Diputación.

Artículo 10. De quien no podrá ser admitido como miembro de la Hermandad.

No podrán ser hermanos de la Hermandad:

- a) Quien rechace públicamente la Fe Católica.
- b) Quien se encuentre condenado por excomunión impuesta o declarada.
- c) Quienes profesen un ateísmo notorio o viva en total indiferencia religiosa.
- d) Quien milite en organizaciones anticristianas o que contradigan a los fines de la Hermandad o de nuestra Santa Madre Iglesia.
- e) Quien no cumpla los requisitos establecidos en el artículo 9.
- f) Quien haya sido expulsado con anterioridad de esta u otra Hermandad, a resultas de la resolución de un expediente disciplinario hasta su total cumplimiento.

Artículo 11. De la baja de los hermanos.

11.1. Los hermanos de la Hermandad causarán baja en la misma por:

1. Fallecimiento.
2. Decisión propia, comunicada fehacientemente a la Junta de Diputación.
3. Por el impago de tres cuotas, entendiéndose que para estar al corriente de pago se deben abonar todas las cuotas pendientes así como cualquier enser adquirido en subasta.
4. Expulsión, en aplicación del régimen disciplinario, desarrollado en el Reglamento de régimen interno. En los casos de expulsión, la Junta de Diputación tramitará el correspondiente expediente, con audiencia del interesado, y la decisión alcanzada deberá ser refrendada por la Junta General en la asamblea más próxima a la finalización del expediente.
5. Por aquellos otros motivos que señale el Derecho Canónico vigente.

11.2. El hermano que hubiere sido dado de baja por las causas contempladas en los apartados 3. y 4. del artículo 11.1. podrá ser admitido nuevamente, en caso de que lo solicite, siempre que, previamente y en el caso del apartado 3. abone a la Hermandad la cantidad por la cual fue motivada su baja.

En el caso del apartado 4. siempre que, previamente haya cumplido totalmente lo resuelto en su expediente disciplinario y la Hermandad tenga constancia de la retractación de aquello que causare dicho expediente. Éste alta será sometida a la consideración individualizada de la Junta General de la Hermandad.

Además, en ambos casos, esta nueva alta llevará aparejada la pérdida completa de los derechos de antigüedad que hubiera acumulado.

Artículo 12. De los Hermanos Honorarios.

12.1. Hermanos honorarios. La Hermandad podrá otorgar a cualquier persona física, así como a personas jurídicas o instituciones, el título de hermano honorario, con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento de Régimen Interno, por haber prestado algún servicio a esta Hermandad o manifestado especial devoción a nuestro Amantísimo y Sagrado Titular.

12.2. Estos miembros honorarios no tendrán obligación de satisfacer cuota alguna y, salvo que tuvieren la condición previa de hermano no tendrán voz ni voto en las Juntas Generales y no podrán acceder al gobierno o administración de la Hermandad, si bien podrán figurar en los actos de culto, incluida la Estación de Penitencia.

Artículo 13. De las obligaciones de los hermanos.

Todos los miembros de la hermandad tienen las siguientes obligaciones:

13.1. Todos los miembros de esta Hermandad están obligados a observar exacta y fielmente estos Estatutos, a las que se someten voluntariamente, así como a los Reglamentos y decisiones que sean aprobados por los órganos de gobierno pertinentes de la corporación para regular el correcto desarrollo de los actos que se organicen.

También estarán obligados a cooperar activamente en las actividades de la Hermandad y participar en el desarrollo de sus fines. Así habrán de facilitar y guardar el orden indispensable en todos los actos de la Hermandad y en aquellos a los que asistan en su representación; asimismo deben las consideraciones de respeto y obediencia a los que desempeñen funciones en nombre de la Junta de Diputación, tanto en los actos de culto, como en las Juntas y, muy especialmente, en todas las manifestaciones públicas con el Santísimo Sacramento y en la Procesión o Estación de Penitencia de Paz y Caridad en la tarde del Jueves Santo. Solo así estos testimonios públicos de fe redundarán a la mayor gloria de Dios.

13.2. Todos los hermanos están obligados a cumplir los preceptos que como cristianos deben a la Santa Madre Iglesia; igualmente deberán asistir a todos los actos religiosos que como actos de culto propios señalan estos Estatutos y a los que

acordare la Hermandad, especialmente, a nuestra Función Principal de Instituto, a la Estación de Penitencia o Procesión de Paz y Caridad en la tarde del Jueves Santo y a la procesión de la Festividad del Corpus Christi y la celebración de su Octava, siempre que no existan condiciones especiales que lo impidan, comportándose en todos ellos con la devoción y recogimiento que dichos actos requieren.

13.3. Será también obligación de todos los hermanos, con derecho a voz y voto, la asistencia a las Juntas a los que sean citados, en los que podrán aportar las ideas y opiniones que estimen convenientes. Así mismo deberán colaborar en la medida de sus posibilidades, en los proyectos de caridad y actos formativos que esta Hermandad organice.

13.4. En cumplimiento de los fines de nuestra Hermandad, los hermanos habrán de tratarse entre sí con caridad cristiana, estando obligados a prestarse ayuda mutua, dentro de los medios y posibilidades de cada cual, en todos los órdenes de la vida.

Los hermanos procurarán que sus actos y comportamientos sociales no contradigan lo que significa la Sagrada Imagen de Nuestro Padre Jesús con la Caña, a la que dan culto. Tratarán así que su conducta y costumbres sean expresión de su compromiso bautismal y de su fe católica.

Cada hermano al tener conocimiento del fallecimiento de otro, deberá comunicarlo a la Hermandad para que pueda ser aplicada en sufragio del alma de éste la Misa que le corresponde. Asimismo procurará asistir a la Misa que con tal motivo organice la Hermandad.

13.5. Todos los hermanos vendrán obligados a satisfacer una cuota anual única para atender las necesidades económicas de la Hermandad originadas por los actos de culto, así como atenciones de caridad y formación, fines en los que se basa esta asociación pública de fieles. Esta cuota será fijada por la Junta General en función de dichas necesidades y de la circunstancia del correr de los tiempos.

Cuando independientemente de los gastos ordinarios, se hicieran necesarios otros de carácter extraordinario, los hermanos están obligados a colaborar para sufragarlos, para lo cuál deberán satisfacer las cuotas extraordinarias que le correspondan. La cuantía y condiciones de dichas cuotas deberán ser aprobadas por la Junta General a propuesta de la Junta de Diputación.

Si algún hermano, por causa justificada, no pudiera realizar la aportación económica que le correspondiera, tras petición formal y privada con la máxima discreción posible, la Junta de Diputación le dispensará de ello por el tiempo preciso, sin perder por eso ninguno de sus derechos.

13.6. Los hermanos que deseen ser banceros deberán tener más de 16 años, estar en debidas condiciones físicas para cumplir su cometido, haber satisfecho el importe del banzo subastado en tiempo y forma convenidos y acatar las instrucciones del capataz y los miembros de Junta de Diputación encargados del orden procesional.

13.7. Será obligación de los hermanos facilitar a la Hermandad los datos personales necesarios para mantener actualizada la forma idónea a la que dirigir cualquier comunicación.

Artículo 14. De los derechos de los hermanos.

Todos los miembros de la Hermandad tienen los siguientes derechos:

14.1. Tienen todos los hermanos los mismos derechos espirituales que emanen de sus actos como miembros de la Hermandad.

14.2 A su fallecimiento tendrán derecho a una Misa '*in memoriam*' organizada y costeada por la Hermandad. De la misma forma a todas aquellas Misas '*pro defunctis*' o de *Requiem* que en sufragio de las almas de los hermanos fallecidos celebre la Hermandad.

14.3 Todos los hermanos, dentro de las posibilidades de la Hermandad, tienen el derecho a recibir el auxilio espiritual y material que le fuera necesario dentro de las posibilidades materiales y naturales de la Hermandad.

14.4 Todos los hermanos tienen derecho a tomar parte activa en los actos de culto, procesiones y actividades organizadas por la Hermandad y a que se les designe el lugar que han de ocupar con arreglo a las disposiciones establecidas en el Reglamento de régimen interno si así se prevee.

14.5 Podrán entonces:

- a) Participar en la Procesión de Paz y Caridad en la tarde de Jueves Santo y en otras que se celebren o asista la Hermandad, con la debida compostura y respeto, siguiendo todas aquellas indicaciones que desde la Junta de Diputación se marquen para estos actos.
- b) Vestir el hábito penitencial de la Hermandad en la Procesión de Paz y Caridad en la tarde de Jueves Santo.
- c) Ejercer, por riguroso turno, el cargo Honorario de Hermano Mayor que anualmente designa la Hermandad.

- d) Disfrutar del derecho de obtener por subasta el puesto procesional que se determine por la Hermandad y según costumbre o Reglamento.
- e) Participar en las asambleas generales con voz y voto.
- f) Portar y usar la medalla de la Hermandad en los actos de culto y corporativos, propios y en aquellos en los que representen a la Hermandad.
- g) Ser elegido para los órganos y cargos de gobierno, para lo que han de tener la mayoría de edad y una antigüedad mínima de dos años como hermanos.

Título Cuarto: Del Gobierno de la Hermandad.

Artículo 15. De los órganos y cargos de gobierno de la Hermandad.

Los órganos y cargos de gobierno de la Hermandad son:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- Los Hermanos Mayores.
- El Secretario.
- El Tesorero.
- Los Vocales.
- El Representante ante la Junta de Cofradías.
- Los miembros de la Junta General, Junta de Diputación y Ejecutiva de la Archicofradía de Paz y Caridad.
- Los Cargos de Confianza.

Artículo 16. De la Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Hermandad reunido en Junta General y estará integrada por todos sus hermanos, en el pleno ejercicio de sus derechos. Estará presidida por los Hermanos Mayores de la Hermandad.

Artículo 17. De la celebración de Juntas Generales.

17.1. Anualmente se celebrarán dos Juntas Generales Ordinarias y ambas serán en única convocatoria, sea cual sea el número de los presentes, teniendo efectos vinculantes todos los acuerdos que se tomen en ella. La primera (de subasta) se celebrará en el fin de semana perteneciente al Domingo de Pasión, el quinto domingo del tiempo de Cuaresma y anterior al Domingo de Ramos.

La segunda (de cuentas) se celebrará el domingo anterior al primer Domingo de Adviento.

17.2. Podrán celebrarse Juntas Generales Extraordinarias, siempre que la Junta de Diputación lo considere necesario o lo soliciten por escrito al Secretario, al menos un diez por ciento de la totalidad de los Hermanos mayores de 18 años, debiendo

constar en la solicitud, expresamente, el motivo de la convocatoria y los puntos del orden del día de la Junta General Extraordinaria solicitada.

17.3. Las Juntas Generales serán convocadas con antelación, citando el secretario en nombre del Hermano Mayor-Presidente a todos los miembros que tiene derecho a participar en la asamblea. En la misma citación constará el orden del día, con los asuntos que han de tratarse en la reunión, así como el lugar, día y hora en la que esta ha de celebrarse.

Artículo 18. Del funcionamiento de la Junta General.

18.1. Para que los acuerdos tomados por la Junta General sean válidos, será necesaria la obtención de la mayoría de los votos presentes válidamente emitidos.

De existir empate decidirá el voto de calidad del Hermano Mayor Presidente. No obstante, se requerirá la mayoría de los dos tercios de los presentes en la Junta General para la adopción de acuerdos relativos a la disposición o enajenación de los bienes inmuebles de la Hermandad, a la renovación, modificación y reforma de los Estatutos, a las decisiones sobre las Sagradas Imágenes que no sean de conservación de las mismas, así como el acuerdo sobre la disolución de la Hermandad.

18.2. El Reglamento de régimen Interno, podrá fijar mayorías especiales para adopción de determinados acuerdos, así como establecer el periodo mínimo de vigencia de los acuerdos tomados en Junta General, durante el cual no será posible la revisión de los mismos.

18.3. Las votaciones serán “a mano alzada”, pero deberán ser secretas en los siguientes casos:

- a) Cuando así lo pida alguno de los hermanos presentes en la reunión.
- b) Cuando se vaya a proceder a la elección de los cargos de la Junta de Diputación y concurren, al menos, dos candidaturas.
- c) Cuando se trate de aplicar a los Hermanos el Régimen disciplinario recogido en los presentes Estatutos o el Reglamento de régimen interno.

No se admitirán votos de hermanos no presentes que hayan delegado el voto, aún en el caso de estar debidamente representados. Se exige la mayoría de edad, así como el estar al corriente en el pago de las cuotas.

18.4. En ningún caso se permitirán ofensas personales que puedan promover conflictos y ofender la susceptibilidad de persona alguna, existiendo, en todo momento, el respeto y la consideración debidos. Si esto no llegase a cumplirse, en

aquel momento el moderador de la Junta o Hermano Mayor Presidente de la asamblea podrá desalojar la misma a quien incumpliere.

Artículo 19. De las competencias de la Asamblea General.

Son facultades y competencias de la Asamblea General, las siguientes:

- a) Renovación, modificación, reforma y aprobación de los Estatutos de la Hermandad.
- b) Interpretar los presentes Estatutos, así como el resto de disposiciones de la Asociación.
- c) Aprobación de reglamentos y normas de régimen interno.
- d) Aprobación de las Actas de las sesiones anteriores.
- e) Elección y cese de los miembros de la Junta de Diputación.
- f) Fijar la cuota ordinaria y en su caso la extraordinaria que han de abonar anualmente los hermanos y cuya fijación no esté atribuida a la Junta de Diputación.
- g) Aprobar anualmente el informe económico.
- h) Proponer mejoras que redunden en beneficio de la Hermandad.
- i) Resolver los expedientes sancionadores que sean propuestos por la Junta de Diputación.
- j) Refrendar la propuesta de la Junta de Diputación para el nombramiento de los Hermanos Mayores y de los Cargos de Confianza.
- k) Conocer de los informes y propuestas realizadas por la Junta de Diputación, relativos al funcionamiento de la Hermandad, y decidir eventualmente su aprobación.
- l) Presentar proposiciones relativas a los asuntos propios de la Hermandad.
- m) Acordar la disposición o enajenación de los bienes inmuebles de la Hermandad así como todo lo referido a las cuestiones que tengan relación con las Sagradas Imágenes de la misma, salvo las de conservación, que competen a la Junta de Diputación, dando cuenta a la Junta General.
- n) Aprobar las medidas y normas relativas al desfile procesional que propongan los órganos y cargos competentes.
- o) Acordar el nombramiento de Distinciones Honorarias u Honoríficas cuando así proceda.
- p) Decidir sobre el cambio de domicilio social de la Hermandad.
- q) Decidir sobre la extinción de la Hermandad.
- r) Cuantas otras funciones le confiera estos Estatutos o no se atribuyan expresamente a otros Órganos de la Hermandad.

Artículo 20. De la Junta de Diputación.

20.1. La Junta de Diputación es el órgano ejecutivo que, por delegación de la Junta General, se encarga de la dirección, gestión, gobierno, administración y representación a todos los efectos de la Hermandad. Está integrada por miembros de la misma que ocuparán los distintos cargos para ejercer sus funciones:

- Los Hermanos Mayores..
- El Secretario.
- El Tesorero.
- El Representante ante la Junta de Cofradías.
- Los Vocales.
- El Consiliario.

Conscientes del compromiso público adquirido, deberán desempeñar fielmente los cargos para los que sean elegidos, con eficacia, coordinación y auxilio recíproco, cumpliendo y haciendo cumplir sus disposiciones y las emanadas de la autoridad religiosa como cualquiera de las normas que le afecten y que dicte la autoridad competente para hacerlo.

20.2. Todos los cargos serán honoríficos y obligatorios, no pudiendo percibir remuneración alguna por ello.

20.3. Con la excepción de los Hermanos Mayores, no podrá ser miembro de la Junta de Diputación de la Hermandad quien desempeñe cargo de dirección en partido político o sindicato, y de autoridad civil ejecutiva nacional, autonómica, provincial o municipal. Según ordena el Canon 317.4.

20.4. Todo miembro de la Junta de Diputación tiene por obligación la de asistir, con voz y voto, a las reuniones mantenidas por ésta.

20.5. El acceso a los cargos de la Junta de Diputación, a excepción de los Hermanos Mayores y del Consiliario, se hará mediante elección de sus miembros que concurren a ella de forma voluntaria.

20.6. El proceso de elección de los miembros de la Junta de Diputación se realizará en Junta General en el punto del orden del día marcado al efecto. Para ello se presentará una candidatura cerrada compuesta por el Secretario, Tesorero, Representante ante la Junta de Cofradías y vocales. De haber varias candidaturas, resultará elegida la que obtenga mayor número de votos. La elección de la Junta de Diputación se realizará mediante votación escrita y secreta.

20.7. Las candidaturas que quieran optar a ser elegidas deberán ser presentadas por escrito, y con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha de celebración de la junta, por correo ordinario, electrónico, o por cualquier otro medio fehaciente que no deje lugar a dudas sobre su recepción.

20.8. En caso de que al finalizar el plazo del mandato de la Junta de Diputación no se presentase ninguna candidatura, la Junta de Diputación se constituirá en Comisión Gestora y tendrá por misión la administración ordinaria de la Hermandad y la convocatoria de una Junta Extraordinaria en el plazo máximo de seis meses que elija nueva Junta de Diputación.

20.9. El mandato de la Junta de Diputación es de cuatro años y los miembros de la misma sometidos a elección, cesan en el cargo:

- a) Al cumplir el tiempo del mandato.
- b) Por enfermedad que suponga baja permanente en el ejercicio de sus funciones.
- c) Incompatibilidad grave.
- d) Renuncia.
- e) Imposibilidad de ejercicio, incapacidad o fallecimiento.

Las bajas que se produzcan en la Junta de Diputación, durante el mandato de la misma, serán cubiertas por los hermanos que acuerde por mayoría la Junta de Diputación, por el tiempo restante hasta la renovación de cargos. En todo caso, dichos nombramientos deberán ser refrendados por la Junta General que posteriormente se celebre.

20.10. Para ser miembro de la Junta de Diputación, a excepción del Consiliario y de los Hermanos Mayores, será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Tener un mínimo de 5 años de antigüedad en la Hermandad.

20.11. Una vez hecha la elección de la Junta de Diputación, el Secretario, de acuerdo con los presentes Estatutos, lo comunicará al Párroco y al Obispo Diocesano, a quien corresponde la confirmación de dicho nombramiento.

Artículo 21. De las competencias de la Junta de Diputación.

21.1. Corresponden a la Junta Directiva las siguientes competencias:

- a) Llevar a efecto las decisiones que haya tomado la Asamblea General, a no ser que estas se hayan encomendado a una persona o comisión.
- b) La comunicación de los Cultos y fijación de fecha de aquéllos que no la tengan definida.
- c) Animar y alentar a los hermanos a participar en los cultos de orden interno y externo.
- d) Hacer la memoria anual de las actividades de la Hermandad y establecer el plan de actuaciones para el año siguiente.
- e) Aprobar las cuentas del ejercicio anual económico y el presupuesto ordinario y extraordinario (si lo hay) antes de que sean presentados a la Asamblea General.
- f) Preparar el orden del día de las Asambleas Generales.
- g) Proponer a la Asamblea General el nombramiento si los hubiera de, Hermanos mayores, Cargos de Confianza y otros que se estimen.
- h) Otorgar poderes notariales y las facultades que sean necesarias para poder actuar legítimamente respecto a terceras personas.
- i) Conceder poder a abogados y procuradores para defender y representar a la Hermandad ante los Tribunales.
- j) Aprobar la formalización de contratos y petición de créditos.
- k) Admitir o rechazar a los nuevos miembros.
- l) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, del Reglamento de régimen interno y de los acuerdos tomados en las Juntas Generales.

21.2. La Junta de Diputación se reunirá al menos dos veces al año. Podrá reunirse, además, siempre que sea convocada por el Hermano Mayor Presidente, el Secretario o lo pida un tercio de la misma.

21.3. Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán tras única convocatoria, hecha en la forma que la misma Junta establezca, y será necesaria la asistencia de, al menos, tres de sus miembros.

Artículo 22. De los Hermanos Mayores y su Presidencia Honoraria.

La Hermandad designará anualmente tres Hermanos Mayores que ostentarán la Presidencia Honoraria:

22.1. Habrá un Hermano Mayor Presidente, que será nombrado de entre el listado general de hermanos por riguroso orden de antigüedad.

22.2. Habrá a su vez otros dos Hermanos Mayores, que serán elegidos en Junta General a petición del Hermano Mayor Presidente. (desarrollar).

Sobre el procedimiento de nombramiento de los Hermanos Mayores de turno, renuncias y vacantes en el ejercicio del cargo e imposibilidad de ejercer su cometido, será la Junta de Diputación el órgano competente para ejercitar las acciones que se recojan en el Reglamento de régimen interno.

Son miembros de la Junta de Diputación por razón de su cargo y estarán sujetos a las siguientes obligaciones institucionales y honorarias:

- a) Presidir todos los actos que la Hermandad celebre y representarla institucionalmente en aquellos otros en los que haya sido invitada, pudiendo delegar en ambos casos en otro miembro de la Junta de Diputación.
- b) La Presidencia honoraria de las Juntas Generales y las reuniones de la Junta de Diputación.
- c) Presidir la Estación de Penitencia o Procesión de Paz y Caridad de nuestra Venerable Hermandad en la tarde del Jueves Santo, con los distintivos propios de su cargo, velando por el orden y la compostura que, necesariamente, deberán guardar todos los nazarenos. Asimismo se atenderán a las directrices e indicaciones que, respecto del desfile procesional, ordene el Representante de la Hermandad ante la Junta de Cofradías de la Semana Santa de Cuenca.
- d) Cuantas funciones le sean designadas por la Junta General o por la Junta de Diputación o le atribuyan expresamente los presentes Estatutos o el Reglamento de régimen interno.

Artículo 23. Del Secretario de la Hermandad.

El Secretario de la Hermandad ostenta la Presidencia Ejecutiva y la más alta representación de la misma a todos los efectos. De la misma forma ostenta la representación legal de la misma y como tal intervendrá en todos sus actos de gobierno autenticándolos con su presencia o firma.

23.1. Serán competencias y obligaciones del Secretario:

- a) Representar legalmente y presidir la Hermandad, siendo el portavoz de ésta ante terceras personas o instituciones, dando cuenta de lo realizado a la Junta de Diputación.
- b) Gestionar el Registro de hermanos observando lo preceptuado en estos Estatutos y en el Reglamento de régimen interno.
- c) Redactar y custodiar los Libros de Actas en uso, levantando acta de todas las Juntas que se celebren. Asimismo, deberá expedir certificaciones de las mismas y, de igual modo, leerá en las Juntas las actas que correspondan.
- d) Custodiar el sello de la Hermandad con el que junto a su firma autenticará todos los escritos y documentos de la misma.
- e) Responder la correspondencia, dirigir las labores administrativas, ejecutivas y burocráticas de la Hermandad y cuidar de los documentos a su cargo, facilitando su ordenada consulta.
- f) Convocar las Juntas Generales y de Diputación, las Procesiones y demás actos que organice y desarrolle la Hermandad.
- g) Sustituir a cualquiera de los Hermanos Mayores en caso de ausencia o enfermedad siempre que no deleguen expresamente.
- h) El ejercicio de la portavocía, archivo, publicaciones y comunicación en redes sociales de la Hermandad.
- i) Levantar acta de las sesiones de la Junta General, así como de las de la Junta de Diputación, certificándolas con su firma. Las actas de Junta General y de Junta de Diputación se transcribirán a libros diferentes.
- j) Emitir, como fedatario, las certificaciones que sean precisas en relación con los acuerdos tomados por la Hermandad y de la documentación de la misma, certificaciones que deberán de llevar su firma y la del visto bueno de los Hermanos Mayores.
- k) Tendrá firma reconocida para disponer de fondos dinerarios de la Hermandad, mancomunada con la del Tesorero y la del Representante ante la Junta de Cofradías.
- l) Llevar el registro de los Hermanos Mayores.
- m) Cubrir los cargos vacantes sin sustituto, que por cualquier causa, se produzcan en la Junta de Diputación, previa consulta a la misma, hasta que tenga lugar la celebración de las próximas elecciones.

- n) Actuar en nombre y representación de la Hermandad para la firma de cuantos documentos públicos o privados, contratos o convenios deba suscribir la misma tras el preceptivo acuerdo de la Junta de Diputación, o, en su caso, de la Junta General.
- o) Convocar oficialmente las elecciones a cargos de la Junta de Diputación.
- p) Comunicar al Obispo de la Diócesis, a los efectos pertinentes, los nombres de los cargos electos a Junta de Diputación, el cambio de domicilio social, las modificaciones de los Estatutos y la extinción de la Hermandad.
- q) Será miembro nato de la Junta de Diputación de la Archicofradía de Paz y Caridad.
- r) Cuantas funciones le sean designadas por la Junta General o por la Junta de Diputación o le atribuyan expresamente los presentes Estatutos o el Reglamento de régimen interno.

Artículo 24. Del Tesorero de la Hermandad.

El Tesorero es el administrador directo del patrimonio de la Hermandad y depositario de sus fondos propios, que depositará en cuentas corrientes bancarias a nombre de la Hermandad.

Para retirar fondos, serán necesarias dos firmas de entre el Consejo Económico de la Hermandad formado por Tesorero, Secretario y Representante ante la Junta de Cofradías.

24.1. Le son inherentes las siguientes funciones:

- a) Ser responsable de la gestión económica llevando la contabilidad de manera precisa y clara según las normas contables comúnmente aceptadas. Llevará el Libro diario de entradas y salidas y el Libro de Cuentas Anuales, realizando el cierre del ejercicio económico correspondiente.
- b) Presentar a la aprobación de la Junta General Ordinaria a celebrar el domingo anterior al Domingo de Adviento el ejercicio económico y presupuestario, una vez aprobado por el Consejo Económico y la Junta de Diputación.
- c) Actuar como interventor, fiscalizando los cobros y los pagos en general. En este sentido, a él le compete la cobranza de las cuotas ordinarias y extraordinarias según el censo de Hermanos y Hermanas proporcionado por el Secretario. También le compete la cobranza de los importes obtenidos por adjudicaciones en la subasta anual de insignias y banzos, dando a tales fines las instrucciones oportunas, correspondiéndole el control de los impagos de ambos conceptos para dar cuenta a la Junta General.

- d) Realizar todos los pagos y cobros de la Hermandad ordenados por la Junta de Diputación, conservando sus correspondientes comprobantes que pondrá a disposición de los hermanos en los plazos legales correspondientes.
- e) Concertar aquellos contratos que hayan sido previamente aprobados por la Junta General o por la Junta de Diputación, si bien para su formalización se necesitará la intervención del Secretario como Presidente Ejecutivo de la Hermandad.
- f) Rendirá cuentas anualmente de la administración al Ordinario del lugar, en la forma prevista para ello.
- g) Presentará, al cese de su cargo, y debidamente comprobadas, todas las partidas de ingresos y gastos, libros de cuentas con la memoria de recibos pagados y pendientes de pago, al nuevo Tesorero.
- h) Será miembro nato de la Junta de Diputación de la Archicofradía de Paz y Caridad.
- i) Cuantas funciones le sean designadas por la Junta General o por la Junta de Diputación o le atribuyan expresamente los presentes Estatutos o el Reglamento de régimen interno.

Artículo 25. Del Representante ante la Junta de Cofradías de la Semana Santa de Cuenca.

La Hermandad tendrá un Representante ante la Junta de Cofradías de la Semana Santa de Cuenca con los derechos y obligaciones inherentes a tal representación.

25.1 Le corresponde en razón de su cargo:

- a) Ejercer la máxima representación de la Hermandad ante la Junta de Cofradías de Semana Santa de Cuenca, siendo el interlocutor válido entre las dos instituciones y llevando a la JdC las inquietudes, necesidades y opiniones de la Hermandad y participando de sus debates y decisiones de manera leal a los intereses de la Hermandad y al bien común de la Semana Santa de Cuenca.
- b) Asistirá a las Juntas de Diputación y Generales de la Junta de Cofradías. En el ejercicio de su cargo, transmitirá y trasladará a la Junta de Diputación todos los pareceres, acuerdos, dictámenes y disposiciones que emanen de dicho órgano.
- c) Ejercerá como máximo responsable de la coordinación y gobierno de la cofradía en la Procesión de Paz y Caridad en la tarde del Jueves Santo, como suprema expresión de culto externo.
- d) En ausencia justificada del Representante ante la Junta de Cofradías, la asistencia a las Juntas de Diputación y Generales de la Junta de Cofradías o la coordinación y gobierno de la cofradía en la Procesión serán asumidas por un

miembro de la Junta de Diputación que ostente la condición de vocal elector en la Junta de Cofradías, preferentemente el Secretario de la Hermandad, si lo ostentase.

- e) Será miembro nato de la Junta de Diputación de la Archicofradía de Paz y Caridad.
- f) Cuantas funciones le sean designadas por la Junta General o por la Junta de Diputación o le atribuyan expresamente los presentes Estatutos o el Reglamento de régimen interno.

Artículo 26. De las Vocalías de la Hermandad.

26.1. Los Vocales de la Junta de Diputación serán un mínimo de tres y un máximo de cinco.

26.2. Como directivos de la Hermandad ocuparán los cargos y ejercerán las funciones que estos Estatutos les atribuyan expresamente o, en su defecto, el Reglamento de régimen interno. También las que la Junta de Diputación determine en caso de nombramiento de más Vocalías.

Sin perjuicio de ostentar cargo y representación dentro del gobierno de la Hermandad, los vocales, tendrán la facultad de elección de Hermanos para ser ayudados en su cometido, siempre con el visto bueno de la Junta de Diputación.

26.3. Tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir con voz y voto a las Juntas de Diputación convocadas.
- b) Auxiliar, en mutua y adecuada coordinación, y sustituir a los restantes miembros cuando proceda.
- c) Cuantas funciones le sean designadas por la Junta General o por la Junta de Diputación o le atribuyan expresamente los presentes Estatutos o el Reglamento de régimen interno.

26.4. De entre estos Vocales se elegirán los necesarios para completar o sustituir los siguientes cargos en sus instituciones:

- a) Vocal Elector en la Junta de Cofradías de la Semana Santa de Cuenca.
- b) Vocal Elector en la Archicofradía de Paz y Caridad.

Artículo 27. De los Cargos de Confianza.

27.1. Los Cargos de Confianza de la Junta de Diputación serán los siguientes:

- a) La Camarera.
- b) El Diputado de Cultos.
- c) El Nuncio.
- d) El Capataz de banceros.
- e) Aquellos necesarios para el mejor funcionamiento de la Hermandad y que sean propuestos por la Junta de Diputación y aprobados en Junta General.

27.2. La Camarera.

La Hermandad dispondrá de una o varias personas (camarera y auxiliar de camarera), que formen parte de la misma, encargadas del cuidado de las Capillas y demás dependencias parroquiales a disposición de la Hermandad, así como de atender a la vestimenta de la Sagrada Imagen, al cuidado del ajuar y demás objetos puestos a su custodia, auxiliando con su consejo y asesoramiento sobre todos estos extremos.

Su nombramiento y cese corresponde a la Junta de Diputación, que dirigirá y orientará sus trabajos. En todo caso, cesará cuanto termine el mandato de ésta.

27.3. El Diputado de Cultos y Promotor Sacramental.

El Diputado de Cultos ha de cuidar particularmente de la espiritualidad cristiana en el seno de la Hermandad y especialmente mantener y fomentar el culto público a nuestros Sagrados Titulares y muy especialmente al Santísimo Sacramento del Altar, y todo lo referente a los cultos internos de la misma.

Serán sus obligaciones:

- a) Organizar, de acuerdo con Consiliario y con el Párroco, todos los Cultos que hayan de celebrarse.
- b) Velar por que los Cultos sean verdaderas asambleas de oración en la Fe y en la Caridad.
- c) Disponer las Capillas de modo que faciliten y promuevan la adoración al Santísimo Sacramento y la oración de los fieles ante nuestro Sagrado Titular.
- d) Ayudar a la conveniente formación y participación litúrgica de los hermanos y promover la vida Sacramental en el seno de la Hermandad.
- e) Cuidar y supervisar el cumplimiento de las normas litúrgicas y pastorales de la Iglesia, con belleza y dignidad en el ornato y organización de los Cultos.
- f) Velar y garantizar la dimensión litúrgica y espiritual de la Hermandad en la Procesión o Estación de Penitencia.
- g) Ser el responsable de la reservas de misas, responsos y demás celebraciones.
- h) Coordinar y fijar, tras consensuar una propuesta con la Junta de Diputación, el calendario de Cultos con el Consiliario y el Párroco.
- i) Cuantas funciones le sean designadas por la Junta General o por la Junta de Diputación o le atribuyan expresamente los presentes Estatutos o el Reglamento de régimen interno.

27.4. El Nuncio.

La Hermandad contará con un hermano nuncio cuya función principal es la colaboración en materia de intendencia y el cuidado de los enseres que no correspondan a la función de Camarera. Si bien ha de fluir entre ambos una total colaboración por el bien de la Hermandad y sus fines.

Su nombramiento y cese corresponde a la Junta de Diputación, que dirigirá y orientará sus trabajos. En todo caso, cesará cuanto termine el mandato de ésta.

27.5. El Capataz de banceros.

La Hermandad contará con un hermano que será nombrado anualmente y elegido por los banceros que hayan subastado ese año. Corresponde a la Junta General, tras dicha votación, su aprobación pero su cese corresponde a la Junta de Diputación, que dirigirá y orientará sus trabajos. En todo caso, cesará cuanto termine el mandato de ésta.

Para optar al puesto de Capataz de banceros se habrá de tener una experiencia acreditada de un mínimo de tres años como bancero en nuestra Hermandad o de cinco años en otras.

Serán sus obligaciones:

- a) Citar y coordinar a los banceros para realizar, según las indicaciones de la Junta de Diputación, la puesta en andas de la Sagrada Imagen para la procesión de Jueves Santo, así como su retirada de las mismas.
- b) Velar por el buen orden y desfile de la Sagrada Imagen, así como la correcta colocación de los banceros bajo las andas. Los hermanos banceros tendrán el deber de acatar las órdenes del capataz de banceros.
- c) Coordinar el traslado de andas para la puesta o retirada, así como para los diversos trabajos de mantenimiento, reparación o restauración de las mismas, según las indicaciones de la Junta de Diputación.
- d) Velar por el correcto traslado de nuestra Sagrada Imagen cada vez que vaya a ser movida para los Cultos y actos que la Hermandad indique por medio de su Junta de Diputación.
- e) Cuantas funciones le sean designadas por la Junta General o por la Junta de Diputación o le atribuyan expresamente los presentes Estatutos o el Reglamento de régimen interno.

Artículo 28. Del Consiliario.

La Hermandad dispondrá de un Consiliario eclesiástico que será nombrado y removido de su cargo por el Obispo Diocesano atendiendo al derecho canónico vigente. Dicho Consiliario tendrá derecho a asistir, con voz y voto, a la Junta General y a las reuniones de la Junta de Diputación, para ello será siempre convocado a dichas Asambleas y reuniones no siendo válidas aquellas reuniones a las que no fuera convocado.

Sus funciones serán:

- a) Animar espiritualmente a los miembros de la Hermandad.
- b) Colaborar para que la Hermandad mantenga siempre su carácter eclesial y sirva a los fines de la Iglesia, y en particular, de la Parroquia donde tiene su sede canónica y domicilio.
- c) Fomentar la participación de los miembros de la Hermandad en los planes pastorales diocesanos y parroquiales de acuerdo con los objetivos de la misma Hermandad.
- d) Hacer presente en las Juntas Generales y en las reuniones de la Junta de Diputación las orientaciones y normas de la Iglesia.
- e) Celebrar, salvo causa de fuerza mayor, las Eucaristías que celebre la Hermandad.
- f) En los casos en que los acuerdos de la Junta General o de la Junta de Diputación afecten a la doctrina de la fe y moral o la disciplina de la Iglesia, en particular de la Liturgia, necesitarán para su validez el dictamen favorable del Capellán.

Título Quinto: Del régimen económico.

Artículo 29. Del reconocimiento del gobierno de la Sede Canónica.

La Hermandad reconoce que la iglesia de Nuestra Señora de la Luz y San Antón, donde se encuentra la imagen de Nuestro Padre Jesús con la Caña para ser venerada, tiene personalidad jurídica pública en la Iglesia y su gobierno y administración compete al párroco de la Parroquia de Nuestra Señora de la Luz.

La Hermandad colaborará con el párroco en el mantenimiento y decoro de las imágenes y de la Iglesia.

Artículo 30. De los fondos de la Hermandad.

Los fondos de la Hermandad estarán formados por:

- a) Cuotas fijas anuales de los miembros que serán ingresadas en la cuenta Bancaria de la Hermandad o en efectivo.
- b) Donativos de los miembros o de otras personas.
- c) Subvenciones de origen diverso.
- d) Ingresos obtenidos por cualquier medio legítimo de adquisición.

Artículo 31. Del empleo de los fondos de la Hermandad.

El empleo de los fondos de la Hermandad se hará en

- a) A procurar la consecución de los fines de la Hermandad, el funcionamiento y mantenimiento de la misma.
- b) Gastos de Culto.
- c) Gastos de conservación de la Sagrada Imagen Titular, andas, capilla y demás enseres y bienes patrimoniales de la Hermandad.
- d) Gastos que se originen para mayor realce de la Hermandad.
- e) Pagos de sufragios y misas por los hermanos difuntos.
- f) La Hermandad colaborará en el cuidado material de la iglesia donde se venera la Sagrada Imagen de Nuestro Padre Jesús con la Caña, así como con la Parroquia, la Diócesis y la Iglesia Universal en la medida de sus posibilidades y de acuerdo con lo que establezca la Asamblea General.

Artículo 32. De la contribución a la parroquia.

Cuando haya alguna necesidad especial, la Hermandad, como miembro activo de la Parroquia, contribuirá en lo posible y sin detrimento de sus fines específicos a las necesidades de la Parroquia, así como a las diversas colectas que se organicen a nivel Diocesano o de la Iglesia Universal.

Artículo 33. De la adquisición de bienes.

La Hermandad podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, que tienen la condición de bienes eclesiásticos, de acuerdo con los estatutos y el Derecho Canónico vigente.

También podrá adquirir bienes temporales mediante donaciones, herencias o legados que sean aceptados con la aprobación de la Junta de Diputación.

Título Sexto: De la relación con la Autoridad Eclesiástica y otras instituciones.

Artículo 34. De la guarda del Ordinario del lugar.

Los órganos de gobierno de la Hermandad, que toman libremente iniciativas dentro del campo de estos Estatutos, actúan con sumisión a la vigilancia del Ordinario del lugar y a las demás intervenciones que a la autoridad eclesiástica atribuye el Derecho Canónico vigente.

Artículo 35. De las facultades del Ordinario del lugar.

35.1. Corresponderán al Obispo Diocesano las siguientes facultades:

- a) El derecho de visita y de inspección de todas las actividades de la Hermandad.
- b) El nombramiento del Capellán o Consiliario de la Hermandad.
- c) La confirmación de la Junta de Diputación elegida por la Asamblea General.
- d) La aprobación de los Estatutos y sus modificaciones.
- e) La aprobación definitiva de las cuentas anuales de la Hermandad.
- f) La posibilidad de exigir en cualquier momento rendición detallada de las cuentas.
- g) La concesión de la licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la Hermandad de acuerdo con las normas del derecho canónico vigente, en especial los cánones 1291-1298.
- h) La disolución de la Hermandad de acuerdo con el Derecho Canónico vigente.
- i) Las demás facultades que el Derecho Canónico vigente le atribuya.

Artículo 36. De las relaciones con la Archicofradía de Paz y Caridad.

Esta Venerable Hermandad es parte integrante y fundadora de la Archicofradía de Paz y Caridad, anteriormente Cabildo de la Vera Cruz y la Sangre de Cristo, que desde el siglo XVI realiza la Procesión del Jueves Santo en la Ciudad de Cuenca.

36.1. La Hermandad le reconoce la potestad organizativa de la Procesión de Paz y Caridad, supeditada por su parte a la Junta de Cofradías de la Semana Santa de

Cuenca, sin que esto signifique la renuncia a su derecho histórico adquirido a través de los siglos a realizar su Estación de Penitencia procesionando en el Jueves Santo.

36.2. Tal y como marcan los estatutos de 1998 de la Archicofradía de Paz y Caridad, el Secretario, el Tesorero y el Representante en la Junta de Cofradías de la Hermandad, formarán parte como miembros natos de la Junta de Diputación de la Archicofradía, debiendo nombrar de entre los vocales otros dos miembros para completar los cinco que forman parte de la Junta General. Uno de estos cinco, formará parte de la Ejecutiva de la Archicofradía.

Artículo 37. De las relaciones con la Junta de Cofradías de la Semana Santa de Cuenca.

37.1. Esta Venerable Hermandad reconoce la potestad organizativa de la Semana Santa de Cuenca por parte de su Junta de Cofradías a la que pertenece desde sus inicios a mediados del siglo XX, sin que esto signifique la renuncia a su derecho histórico adquirido a través de los siglos a realizar su Estación de Penitencia procesionando en el Jueves Santo.

37.2. La Hermandad nombrará, dentro de su Junta Directiva la figura de un Representante ante la Junta de Cofradías, así como dos Vocales Electores. Todos ellos se registrarán según marcan los artículos 25 y 26 de los presentes Estatutos.

Título Séptimo: De la modificación de los Estatutos, y la disolución de la Hermandad.

Artículo 38. De la modificación de los Estatutos.

Estos Estatutos sólo podrán ser modificadas atendiendo a los siguientes supuestos:

- a) Cuando la Norma Canónica en vigor determine la necesidad de adaptar las presentes Disposiciones Estatutarias.
- b) Cuando lo soliciten por escrito y firma la décima parte de los hermanos con derecho de sufragio y en plenitud de derechos y obligaciones.
- c) Por iniciativa de la Junta de Diputación o por mayoría de dos tercios de los asistentes con derecho a voto en Junta General.

Artículo 39. Del procedimiento de reforma de los Estatutos.

39.1. Para el caso del contemplado en el artículo 38. párrafo a), será la Junta de Diputación quien adapte el texto normativo a la nueva regulación canónica, trasladando la modificación realizada a los hermanos en la Junta General Ordinaria más próxima al hecho.

39.2 En los demás casos, tras aprobar el inicio del procedimiento, se procederá al nombramiento de una comisión, compuesta como mínimo por tres personas, de las que al menos dos serán miembros en activo de la Junta de Diputación.

Tal comisión actuará como ponencia y elaborará un texto el cual se presentará a la Junta de Diputación, que una vez examinado por esta lo dará a conocer a los hermanos para la presentación de posibles enmiendas o correcciones que deberán presentarse en plazo de veinte días naturales a la fecha de conocimiento de las mismas.

Pasado el plazo, la Junta de Diputación de la Hermandad incluirá en el orden del día de la Junta General más próxima a celebrar, la discusión de las enmiendas o correcciones y someterá a votación final el texto de la reforma estatutaria.

39.3. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los hermanos presentes con derecho al voto. Si esto se diese los Estatutos modificadas serán elevadas al Ordinario del lugar. Estas entrarán en vigor el día siguiente a la ratificación y confirmación por Decreto del Obispo de la Diócesis.

Artículo 40. De su existencia y supresión.

40.1. Por su propia naturaleza, la Hermandad, según el Derecho Canónico, tiene una duración indefinida. No obstante, podría extinguirse por causa grave, o si entrase en periodo de decadencia u olvido, por medio de Decreto del Ordinario de la Diócesis a propuesta de los hermanos reunidos en sesión de Junta General Extraordinaria, convocada al efecto, tomada en un único escrutinio válido con la mayoría de los dos tercios de los votos. En esa misma Junta General Extraordinaria se decidirá del mismo modo el destino de los bienes, si la disolución se llevara a término

40.2. Así mismo, podrá ser suprimida por decisión del Sr. Obispo de la Diócesis si la actividad de la Hermandad produce escándalo en los fieles o causa grave daño a la doctrina o disciplina eclesial, de conformidad con los cánones 320.2 y 320.3.

Artículo 41. De su extinción

En caso de extinción o disolución de la Hermandad, los bienes de la misma serán entregados por la Junta de Diputación, tras proceder al cumplimiento de las obligaciones pendientes, y de acuerdo con la que determine la Junta General Extraordinaria a alguna institución eclesial que, dentro de la Diócesis, tenga fines similares; quedando siempre a salvo los derechos adquiridos y la voluntad de los hermanos.

Título Octavo: De las disposiciones adicionales.

Disposición adicional.

Cualquier asunto que no se encuentre expresamente recogido en los presentes Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interno que los desarrolla, se acogerá en primer lugar a lo que disponga el Derecho Canónico; a lo que dictamine para el caso la Autoridad Eclesiástica y a lo previsto en los usos y costumbres de la Hermandad y de la Semana Santa de Cuenca.

Así mismo la Junta de Diputación queda facultada para disponer, según usos y costumbres, en aquellos asuntos en los que no se disponga de normativa.

Disposición derogatoria.

Las presentes Estatutos derogan los Estatutos anteriores aprobados con fecha 22 de Octubre de 1997 y modificados en el año 2014, y entrarán en vigor el día siguiente a su aprobación por la Autoridad Eclesiástica.

Disposición final.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por Decreto del Excelentísimo y Reverendísimo. Sr. Obispo de la Diócesis de Cuenca, al que serán elevados tras la conformidad y consentimiento de la Junta General de esta Venerable Hermandad.

Sea todo para la Mayor Gloria de Dios, exaltación de nuestra fe y provecho de nuestras almas.

Anexos



Anexo 1: Escudo



Anexo 2: Medalla

